



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00369 -00
DEMANDANTES:	AURA LINA SÁNCHEZ DE ORTIZ FRANCISCO JAVIER ORTIZ CASTAÑO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM:	SANDRA MARÍN ALARCON
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER.

En el presente asunto, por auto proferido el 25 de mayo de la corriente anualidad se **ORDENÓ LA ACUMULACIÓN** del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **SANDRA MARÍA ALARCÓN** y como demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, donde fueron además citados en calidad de Intervinientes Ad Excludendum los señores **AURA LINA SÁNCHEZ DE ORTIZ** y **FRANCISCO JAVIER ORTIZ CASTAÑO**, radicado bajo el consecutivo 050013105024**20210022600** con el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por los citados **AURA LINA SÁNCHEZ DE ORTIZ y FRANCISCO JAVIER ORTIZ CASTAÑO** contra la citada Administradora, radicado Único Nacional 0500131050007**20210036900**.

Para tales efectos se dispuso oficiar el Juzgado Veinticuatro Homólogo, a fin de que procedieran a remitir en forma digital el expediente de la referencia, radicado **2021-00226-00**, cuyo trámite se continuaría en este despacho bajo el radicado **2021-00369-00**. En virtud de lo anterior se libró por la Secretaría del Despacho el oficio No. 00016 de fecha julio 13 de 2022, enviado a su destinatario a través de la dirección de correo electrónico j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma fecha.

El 12 de septiembre próximo pasado se recibió del Juzgado en mención el expediente digitalizado, de cuya revisión minuciosa puede avizorarse que por providencia emitida el 22 de octubre de 2021 se admitió la demanda promovida por **SANDRA MARÍN ALARCÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, donde además fueron integrados en la misma calidad, ello es, como Intervinientes Ad Excludendum los señores **AURA LINA SÁNCHEZ DE ORTIZ** y **FRANCISCO JAVIER ORTÍZ CASTAÑO**.

Pues bien, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** dentro de ambos procesos cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional No. 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en las abogadas **YESENIA TABARES CORREA** y **LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA** con tarjeta profesional N° 242.706 y 292.382 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR** en forma personal a la Interviniente Ad -Excludendum, tal y como lo establece el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 610 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA